



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ARMANDO CORTÉS CORTÉS
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE VELANDIA ALBILIA ISABEL (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	154074089002-2022-00173-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 01/09/2022 se inadmitió la demanda de pertenencia de la referencia, como quiera que adolecía de algunos defectos que impedían su admisión, a saber: i) poder deficiente; ii) imprecisiones acerca de la pasiva – herederos determinados e indeterminados de Albilia Isabel Velandia; iii) requisitos de la presentación de la demanda previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

2º Mediante memorial presentado en término por la apoderada de la parte actora, se observa que subsanó los defectos de la demanda que fueron causa de la inadmisión.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este Despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de menor cuantía, toda vez que el avalúo del bien inmueble supera los 40 S.M.L.M.V, y no es superior a los 150 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, presentada por ARMANDO CORTÉS CORTÉS, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE VELANDIA ALBILIA ISABEL (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS respecto del predio rural ubicado en el municipio de Villa de Leyva Boyacá vereda LLANO DEL ARBOL denominado "LA VEGA DEL SAUZAL" con

una extensión superficiaria de 18460.8², identificado con código catastral No. 000000080022000 y matrícula inmobiliaria n.º 070-5015.

SEGUNDO. DAR el trámite del PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA, conforme a los arts. 368, 369 y 375 del C.G.P.

TERCERO. A los demandados, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VELANDIA ALBILIA ISABEL (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el termino désignese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **VEINTE (20) días (arts. 368, 369 y 375 del C.G.P.**

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula n.º 070-5015 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

QUINTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SEXTO. ADVIÉRTASE a la parte activa que le asiste la carga procesal de EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VELANDIA ALBILIA ISABEL (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado la obligación descrita, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada LINDA PAOLA ZORRO FONSECA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.283.845 y T.P. No. 306.446 del C.S.J., en los términos y para los efectos de la carta poder conferida y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 035, de hoy dieciséis (16) de septiembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b47fe5d074f9882e3be10262505642736d32abda78658149a502ff4b1b3086d**

Documento generado en 15/09/2022 12:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>